



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1118-2002-HC/TC

AREQUIPA

JUAN ANDRÉS CONDORI DELGADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, ocho de julio de dos mil dos

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jaime Delgado Montesinos a favor de don Juan Andrés Condori Delgado, contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas doscientos tres, su fecha veintidós de marzo de dos mil dos, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO

1. Que las acciones de hábeas corpus proceden cuando se lesiona o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.
2. Que el demandante interpone la demanda como acción de amparo, y así fue admitida a trámite como se evidencia a fojas ciento tres, resolución que no ha sido modificada.
3. Que, al enumerar los supuestos derechos violados por los demandados, como se aprecia a fojas ochenta y ocho y ochenta y nueve de autos, el demandante no se refiere a ninguno que atente contra su libertad ni tampoco están calificados en el artículo 12.º de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida, insubsistente la apelada y **NULO** todo lo actuado desde fojas ciento sesenta y cinco, a cuyo estado manda reponer la causa para que se resuelva como acción de amparo. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:
Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR